

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., siete de diciembre de dos mil veinte

Rad. 2018-00207

Se encuentra a despacho solicitud de ejecución en contra del Conjunto Residencial Quintas del Bosque por concepto de las agencias en derecho a que fue condenado en primera y segunda instancia, en el proceso declarativo de impugnación de actas de asamblea a favor de la demandante señora MARTHA CECILIA GARCÍA RODRÍGUEZ

Como quiera que se reúnen los requisitos de los art. 305 y 306 del C.G.P., Se libraré mandamiento de pago, haciendo la claridad que el salario mínimo para el año 2019, era de \$ 828.116, el cual multiplicado por tres arroja un total de \$2.484.648 y con la salvedad de que el monto de interés que se hará exigible será el legal y no el comercial por tratarse de la ejecución de una sentencia judicial.

Por lo expuesto el juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora MARTHA CECILIA GARCÍA RODRÍGUEZ contra el CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL BOSQUE, identificado con el Nit. No. 801.003.852.8 por las siguientes sumas de dinero.

Por valor de Dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho pesos (\$2.484.648) M/cte, por concepto de la condena de agencias en derecho a que fue condenada en primera instancia y por la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803) M/cte, por concepto de la condena de agencias en derecho a que fue condenada en segunda instancia más los intereses de mora que se causen sobre esas suma de dinero calculados a la tasa del 0.5% mensual desde el día 4 de agosto de 2020, día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó las costas que se ejecutan y hasta que se cancele la totalidad de dicha suma.

Por las costas del proceso que en su debida oportunidad se liquidarán.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada este auto, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o cancelar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que estime tener a su favor, con las previsiones contempladas en el art. 442 ibidem, notificación personal que se hará en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Imprimir a esta demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo singular de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el Conjunto Residencial Quintas del Bosque identificado con el Nit. No. 801.003.852.8, posee en la Cuenta de Ahorros Nro.1001100843 de la Corporación Cooperativa AVANZA de la ciudad de Armenia. Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.

En todo caso la totalidad del embargo no podrá ser superior a \$5.144.541.

QUINTO: Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, adelante las gestiones necesarias para concretar la medida cautelar decretada, de no hacerlo dentro del término indicado se aplicará las sanciones previstas en el art. 317 del CGP, dejando sin efectos la demanda por desistimiento tácito.

SEXTO: La parte demandante actúa en causa propia

SÉPTIMO: Por secretaría hágase la compensación a la oficina judicial por esta nueva demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3b15b08b22a123331ada69ce358a5ba92e4b79444e007e8ca858b5f983
2c4e7**

Documento generado en 07/12/2020 06:11:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**